

Señor Juez:

Comunico a Usted que dentro del proceso Verbal (Pertencia) Radicado con el número 2020-00043 se encuentra pendiente dar cumplimiento al art. 375 No. 7.- Sírvase resolver.

Barranquilla, Abril 5 de 2021.

HELLEN MARIA MEZA ZABALA

SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO.-Barranquilla, Abril Cinco (5) del año Dos mil Veintiuno (2021).-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el presente proceso se trata de un proceso verbal (Pertencia), el cual fue admitido desde Marzo 9 de 2020. De la revisión del expediente se observa que la parte demandante no ha aportado la constancia de haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el núm. 7º del artículo 375 CGP.

Razones todas estas, por las que es del caso requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que cumpla con la carga procesal de instalar la valla de que trata el núm. 7º del artículo 375 CGP., por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

R E S U E L V E

1. Requerir a la parte demandante NURYS ESTHER HURTADO GONZALEZ por medio de su apoderado judicial Dr. ALEX ALBERTO TORRES DIAZ a efecto de que dentro de los 30 días siguientes a la notificación del presente proveído, lleve a cabo la carga procesal de instalar la valla de que trata el art. 375 núm. 7º CGP, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo señalado en el numeral 1 del Art. 317 del C.G del P.
2. Notificar el presente proveído a la parte interesada por estado.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ

JUEZ

RAD. 2020-00043 Verbal

Olr.